

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 393-ALC-GADMFO-2024

REVOCATORIA DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 220-ALC-GADMFO-2024 SOBRE AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO AGRÍCOLA

**TNLGA. SHIRMA CONSUELO CORTÉS SANMIGUEL
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Republica del Ecuador en el artículo 227 dispone “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone - “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, El artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone “Los Gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de su competencias y jurisdicciones territoriales.”;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley en su numeral 1) Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.”;

Que, el artículo 321 señala de la Constitución de la República del Ecuador dispone “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social.”;



Que, el artículo 3, numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo dispone “Fraccionamiento, partición o subdivisión. Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo.”;

Que, mediante oficio S/N de 21 de febrero de 2024 el Sr. CALDERÓN CRUZ JOSÉ MÁXIMO, con CC. No. 0702941808 solicita. *“me ayude con el FRACCIONAMIENTO AGRICOLA de mi FINCA de 38.7769 hectáreas, ubicado en la Comunidad El Higueron perteneciente a la Parroquia La Belleza, Lote N° S/N, vía Los Zorros, km24, margen izquierdo, tercera línea.”;*

Que, mediante **INFORME-GADMFO-AYC-2024-307**, de fecha 23 de febrero del 2024, suscrito por el Arq. Johnny Sánchez e Ing. Ulises Jiménez en su calidad de Analista de Catastro Rural y Jefe de Avalúos y Catastros respectivamente indican. *“Ante lo expuesto se informa que es procedente continuar con el trámite de fraccionamiento, para dar continuidad a lo solicitado por el usuario, así mismo se sugiere se remita al Departamento de Planificación Territorial para que se revise la propuesta de fraccionamiento.”;*

Que, mediante **INFORME-GADMFO-DOT-DPRUS-2024-0471**, de fecha 13 de junio del 2024, suscrito por los arquitectos William Ramos, María Judith Madera y Denyse Naranjo, en sus calidades de Director de Ordenamiento Territorial, Jefe de Planificación, Regulación y Uso de Suelo y Analista de Planificación, Regulación y Uso de Suelo respectivamente, se concluye que *“...el Sr. CALDERON CRUZ JOSE MAXIMO con CI:070294180-8, deberán realizar las aclaratorias de escrituras en base a la propuesta de Fraccionamiento, ya que presentan variantes de áreas, linderos, dimensiones como se detalla a continuación por lo cual deberán ser aclaradas por el propietario: Según escritura Considerando el CERTIFICADO DE GRAVAMENES N° 1330-2024 emitido por el Registro de la propiedad del Cantón Francisco de Orellana de fecha 20 de Febrero del 2024 del Lote N° S/N, parroquia La Belleza, Sector El Higuérón, Cantón Francisco de Orellana, con una área de 38.7769 has. Datos según el Sistema Nacional de Información y Gestión de Tierras Rurales e Infraestructura Tecnológica: Lote No. S/N, ubicado en la parroquia La Belleza, Sector El Higuérón, cuya superficie TOTAL es de 39.9661 has, con clave catastral N° 2201580090001. (...) La propuesta está enmarcada dentro revisada conforme las consideraciones técnicas y legales explicadas en la OM-013-2021 "LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2020-2023, Y APROBACION DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2020-2032 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA",*



aprobada mediante ordenanza por el GADMFO, alineadas con Plan Nacional Toda Una Vida, LOTRYTA, LOOGTUS, COOTAD, por tal razón es criterio del Departamento de Planificación, Regulación y Uso de Suelo APROBAR desde el punto de vista técnico la propuesta de fraccionamiento.”;

Que, mediante oficio S/N de 7 de marzo de 2024 el Sr. CALDERÓN CRUZ JOSÉ MÁXIMO, con CC. No. 0702941808 solicita. “...*me ayude a quien corresponda para que se haga DESISTIR el trámite de FRACCIONAMIENTO AGRÍCOLA, ya que por el momento deseo realizar la venta de mi finca global.*”;

Que, mediante **INFORME-GADMFO-AYC-2024-447**, de fecha 12 de marzo del 2024, suscrito por el Arq. Johnny Sánchez e Ing. Ulises Jiménez en su calidad de Analista de Catastro Rural y Jefe de Avalúos y Catastros respectivamente indican. “*En virtud de lo expuesto, se informa que se mantuvo una conversación directa con el usuario en donde menciona que por el momento ya no realizara el fraccionamiento agrícola y va a realizar la venta de su predio global, por lo tanto se remite el presente informe al departamento de PLANIFICACIÓN para que no continúe el tramite del INFORME-GADMFO-AYC-2024-307 y a su vez se haga la devolución de la documentación al usuario.*”;

Que, Mediante **MEMORANDO-GADMFO-DOT-DPRUS-2024-0208** de 14 de marzo de 2024 los arquitectos William Ramos y María Judith Madera, Director de Ordenamiento Territorial y Jefe de Planificación, Regulación y Uso de Suelo respectivamente en su parte pertinente señalan. “*En referencia a lo solicitado por el usuario se sugiere dar de baja el INFORME-GADMFO- DOT-DPRUS-2024-471, de fecha 05 de marzo de 2024. Se procede a realizar la devolución de los documentos de Fraccionamiento Rural del Sr. CALDERON CRUZ JOSE MAXIMO, con número de ingreso 3269, de fecha 22 de febrero de 2024...*”;

Que, Toda vez que la petición de desistimiento formulada por el Sr. **CALDERÓN CRUZ JOSÉ MÁXIMO** en su oficio S/N de 7 de marzo de 2024 no fue puesta en conocimiento de la máxima autoridad en su debido momento, la Tnlga. Shirma Cortés Sanmiguel emitió la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 220-ALC-GADMFO-2024, acto mediante el cual se dispone: “**AUTORIZAR EL FRACCIONAMIENTO AGRÍCOLA** del predio identificado como Lote N° S/N con clave catastral 2201580090001 y una extensión de 38.776ghas, ubicado en el sector El Higuerón, Parroquia La Belleza, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, tal como ha sido solicitado por el señor **CALDERÓN CRUZ JOSÉ MÁXIMO** con CI: 070294180-8 y conforme se ha justificado en el **INFORME-GADMFO- DOT-DPRUS-2024-0471**, de fecha 05 de marzo del 2024.”. Así también, la referida resolución es remitida a la Dirección de Ordenamiento Territorial del GAD Municipal Francisco

de Orellana para su despacho y cumplimiento.

Que, Mediante **MEMORANDO-GADMFO-DOT-DPRUS-2024-0364** de 28 de mayo de 2024 los arquitectos William Ramos y María Judith Madera, Director de Ordenamiento Territorial y Jefe de Planificación, Regulación y Uso de Suelo respectivamente en su parte pertinente señalan. *“Con ingreso 4424, de fecha 07 de marzo de 2024 el Sr. CALDERON CRUZ JOSE MAXIMO solicita desistir el trámite de Fraccionamiento Rural, solicitado mediante ingreso 3269. En referencia a lo solicitado con MEMORANDO-GADMFO-DOT-DPRUS-2024-208, de fecha 14 de marzo de 2024, se sugirió dar de baja el INFORME-GADMFO-DOT-DPRUS-2024-471, de fecha 05 de marzo de 2024 se procedió a devolver toda la documentación detallada en el mismo. Ante lo expuesto se sugiere remitir a Secretaria General para que se de baja la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 220-ALC-GADMFO-2024.”*

Que, los servidores públicos que emiten los informes técnicos para formar la voluntad de la autoridad, son responsables administrativa, civil y penalmente en sus actuaciones, considerando que su comportamiento es bajo el principio de buena fe que señala el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo;

Que, el Código Orgánico Administrativo determina en su Art. 22 el principio de seguridad jurídica y confianza legítima, el cual en su parte pertinente indica *“La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.”*;

Que, conforme lo establece el Código Orgánico Administrativo en el Art. 103.- Causas de extinción del acto administrativo. El acto administrativo se extingue por:
2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código;

Que, conforme lo establece el Código Orgánico Administrativo en el Art. 118.- Procedencia. En cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico; y,

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en uso de la potestad de autonomía, observando el procedimiento administrativo y las normas legales vigentes, a través del órgano competentes como es la alcaldía, tiene la competencia privativa como primera autoridad del ejecutivo de resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

En uso de las atribuciones establecidas en los artículos 6o literales i) y o) y 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD.

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER la petición formulada por el Sr. CALDERÓN CRUZ JOSÉ MÁXIMO, con CC. No. 0702941808 relativa al DESISTIMIENTO del trámite de FRACCIONAMIENTO AGRICOLA, esto en razón de las consideraciones planteadas por los arquitectos William Ramos y María Judith Madera, Director de Ordenamiento Territorial y Jefe de Planificación, Regulación y Uso de Suelo respectivamente en MEMORANDO-GADMFO-DOT-DPRUS-2024-0208 de 14 de marzo de 2024 y MEMORANDO-GADMFO-DOT-DPRUS-2024-0364 de 28 de mayo de 2024, mismos que recaen sobre el procedimiento previo sustanciado para la emisión de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 220-ALC-GADMFO-2024 de 24 de abril de 2024.

Artículo 2.- REVOCAR LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 220-ALC-GADMFO-2024 de 24 de abril de 2024 mediante la cual se resuelve AUTORIZAR EL FRACCIONAMIENTO AGRÍCOLA del predio identificado como Lote N° S/N con clave catastral 2201580090001 y una extensión de 38.776ghas, ubicado en el sector El Higuerón, Parroquia La Belleza, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, tal como ha sido solicitado por el señor CALDERÓN CRUZ JOSÉ MÁXIMO con CI: 070294180-8.

Artículo 3. NOTIFICACIÓN. – Para los fines legales pertinentes, a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial, **NOTIFÍQUESE** con la presente resolución en persona al señor CALDERÓN CRUZ JOSÉ MÁXIMO con CI: 070294180-8; quien no ha consignado medios electrónicos para notificaciones.

Artículo 4. DISPOSICIÓN FINAL. – Se dispone a la Dirección de Ordenamiento Territorial que, de acuerdo a sus competencias y funciones ejecuten y coordine sus acciones con las áreas que sean necesarias para dar cumplimiento a lo resuelto en este cuerpo legal.

Dado y suscrito en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, ubicada en la calle Napo y Luís Uquillas, ciudad de El Coca, a los veintisiete días del mes de junio del dos mil veinte y cuatro. El Coca, Cantón Francisco de Orellana. - **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**





[Handwritten signature]

Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

RAZÓN: La presente resolución fue suscrita por la Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los veintisiete días del mes de junio del dos mil veinte y cuatro, notifíquese a las partes. **LO CERTIFICO.** –



[Handwritten signature]
Ab. Fausto Alejandro Moreno Choud, Mgs.
SECRETARIO GENERAL-GADMFO

